

MERCADO Y CONTROL SOCIAL EN TAXCO EN EL SIGLO XVI, SEGÚN LAS ORDENANZAS DEL OIDOR LORENZO DE TEJADA

José ENCISO CONTRERAS¹

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Breve vistazo al Taxco del siglo XVI*. III. *Las Ordenanzas para las minas de Taxco, de Lorenzo de Tejada, de 1542*. IV. *Regulación del mercado*. V. *Control social*.

I. INTRODUCCIÓN

Las diversas reglamentaciones de carácter provincial del siglo XVI, redactadas para las diversas poblaciones y reales de minas de la Nueva España, nos llevan a percibir que entre los diversos asentamientos metalúrgicos que fueron instalándose en la geografía colonial, se presentaron coincidencias generales, así como notables rasgos de especificidad, sobre todo si los comparamos con otros tipos de núcleos urbanos más típicos, es decir, las ciudades y villas sin vocación minera. También se derivan del análisis de esas legislaciones otras diferencias en el seno de la minería novohispana, como las que se refieren a los diversos sentidos y condiciones en los cuales se crearon y funcionalizaron las sociedades mineras del centro y norte del virreinato.

La base jurídica para este sistema de regulación provincial de la minería y las comunidades mineras en los territorios de ultramar se encuentra en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680, precisamente en una disposición del emperador Carlos I, refrendada más tarde por su hijo Felipe II, la cual estableció en su parte final: “y cerca de señalar,

¹ Universidad Autónoma de Zacatecas.

tomar las minas, y estacarse en ellas, se guarden las leyes, y ordenanzas hechas en cada Provincia, siendo por Nos confirmadas".²

En este estudio nos referiremos a las ordenanzas dadas por el licenciado Lorenzo de Tejada, oidor de la audiencia de México, el 4 de octubre 1542, para las minas de Taxco, las cuales fueron la expresión de la intensa problemática del que fuera uno de los más tempranos e importantes centros mineros novohispanos.

II. BREVE VISTAZO AL TAXCO DEL SIGLO XVI

Las minas de Taxco fueron inicialmente objeto de prospección por parte de los españoles ya en 1524 —aunque según dijeron los propios mineros a principios de 1581, el envío que hizo Cortés de sus agentes se dio en torno a 1530—,³ y se sabe que su impulso inicial se debió a los empeños del conquistador Hernán Cortés.⁴ Según la información recibida en 1581

² *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, libro IV, título 19, ley 1. En adelante esta fuente será citada simplemente como *Recopilación*, seguida del número de libro, en romano, el título y el número de ley en arábigo, de tal manera que esta cita sería indicada como IV:19:1.

³ A la segunda pregunta, los informantes de Ledesma asentaron: "Poco después de haber ganado don Hernando Cortés la ciudad de México y su provincia, envió a diversas partes capitanes que la[s] sujetasen y trajesen a la obediencia y reconocimiento del emperador nuestro señor, y a esta provincia vinieron, habrá cincuenta años, poco más o menos, [primero] Rodrigo de Castañeda y, después dél, Miguel Díaz de Aux y otras personas, que la dejaron llana y pacífica en servicio de su Majestad, como lo ha estado desde entonces." Cfr. Acuña, René, *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, vol. 7, tomo segundo, México, UNAM, 1986, pp. 113 y 114.

⁴ Zavala, Silvio, *Asientos de la gobernación de la Nueva España*, México, Archivo General de la Nación, 1982, p. 181. La petición de los mineros fue reproducida, al igual que las ordenanzas del licenciado Tejada y las reformas a ellas formuladas por el virrey Velasco, en el asiento de uno de sus mandamientos, dado en la ciudad de México el 5 de diciembre de 1551, mediante el cual también resuelve las peticiones de los señores de minas firmantes de la solicitud. El asiento es extenso, ha sido transcrito por Zavala y aparece entre las páginas 176 a 188. Las minas Taxco son descritas por Peter Gerhard, quien dice que por vez primera la región fue visitada por los españoles hacia 1519, logrando dominarla en 1521 o 1522. Advierte que Hernán Cortés mandó la explotación de yacimientos de estaño allí ya desde 1524, y que es probable que alguna vez haya reclamado a Taxco como parte del marquesado del Valle, "pero parece probable que, como centro minero, haya sido apartado pronto para la Corona; esto ya había ocurrido a más tardar para 1534." Vid. Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España. 1519-1821*, México, UNAM, 1986, pp. 259-262. Por su parte, David Brading también atribuye al igual que otros autores, a Hernán Cortés, el impulso inicial que abrió las minas de Taxco a la explotación de minerales de plata. Cfr. Brading, David, *Mineros y comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 1975, p. 16. También por lo que respecta a Cortés, es indudable que aún para 1536, sus intereses mineros en Taxco seguían siendo importantes, pues el 24 de noviembre de ese año declaró tener en las minas de Taxco sesenta esclavos trabajando en sus minas. Vid. Martínez, José Luis, *Documentos cortesianos*, México, FCE-UNAM, t. IV, secs. VI, 2ª parte, a VIII, 1992, p. 170.

por Pedro de Ledesma —a la sazón alcalde mayor de las minas de Taxco y corregidor de los pueblos indígenas de Taxco y Tenango—, desde tiempos prehispánicos existió en la zona un pueblo de indios llamado Tlachco. Las minas adoptaron ese nombre debido a estar enclavadas en las inmediaciones de ese pueblo.⁵ Sus primeros pobladores, según se guardaba memoria de ellos en Taxco hacia 1581, fueron Juan de Cabra, Juan de Salcedo y un hombre de apellido Muriel.⁶

El distrito de las minas de Taxco, durante el siglo XVI, estaba compuesto por tres reales de minas contiguos. El principal de ellos era Tetelatzingo,⁷ porque en él se instaló la sede de la justicia eclesiástica y del rey, y se subdividía a su vez en tres barrios: Tlachcotecapan, Cacayotla y El Solar.⁸ Al oriente de Tetelatzingo, se encontraba el real de Cantarranas, al que los indios denominaban Texaltitlán. Por la parte occidental, existió el real de Tenango, por aquel entonces aledaño a un pueblo de indios del mismo nombre.⁹ Tetelatzingo o Tetelcingo fue evolucionando de manera más significativa hasta convertirse en la actual ciudad de Taxco.¹⁰

En 1569, el vicario y curas del distrito minero redactaron una descripción geográfica de Taxco a petición del arzobispo de México, en donde menciona la existencia de los tres reales descritos, separados una legua uno respecto del otro, así como una cuantificación de españoles indios y negros de las cuadrillas de mineros, según se observa en el cuadro 1.

5 La información establece que en la antigüedad, los indios jugaban a la pelota en el pueblo de Tlachco, la cual "era gruesa del tamaño de una bola de bolos, que en su lengua se llama Tlachtlí y, en la misma lengua mexicana, corrompido el nombre, se llama tlachco, y de aquí tomó nombre el pueblo y la provincia porque, en esta tierra, es cosa muy ordinaria tomar denominación los pueblos de alguna cosa señalada que en la [tierra] se cría, vende o usa". Cfr. Acuña, René, *op. cit.*, p. 113. Por otra parte, sabemos que "los indios de Tlachcotecapan pertenecían a la raza náhoá y reconocían el señorío de los mexicanos, a cuyo dominio fueron sometidos por Moctezuma Ilhuicamina. El señor de México designaba un gobernador que regía la zona y cobraba los tributos, los que consistían en mantas de algodón que daban cada veinte días y en el producto de una sementera comunal que se entregaba anualmente." Cfr. Toussaint, Manuel, *Guía de Tasco Gro.*, México, Cultura, 1935, p. 6.

6 Acuña, René, *op. cit.*, p. 116.

7 Tetelatzingo, que en lengua mexicana, según la información de Ledesma, significa "Cerro pequeño". Cfr. *idem*.

8 Zavala, Silvio, *El servicio personal de los Indios en la Nueva España, 1550-1575*, México, El Colegio de México-El Colegio Nacional, t. II, 1985, p. 170.

9 *Ibidem*.

10 Toussaint, Manuel, *op. cit.*, p. 6.

Cuadro 1: Población de españoles, esclavos e indios en las cuadrillas de mineros, y número de casas en las minas de Taxco en 1569

<i>Real de Minas</i>	<i>Núm. de casas</i>	<i>Españoles</i>	<i>Indios</i>	<i>Esclavos</i>
Tetelzingo	62	43	497	130
Cantarranas	19	27	217	176
Tenango	11	23	191	310
<i>Total</i>	<i>92</i>	<i>93</i>	<i>905</i>	<i>616</i>

1. El número de casas incluye tanto las de los estantes como las de los vecinos 2. El número de españoles es de 12 años y más. 3. El número de indios se refiere a los de las cuadrillas de los mineros y se comprenden casados, solteros y viudos y mayores de 12 años. 4. Los esclavos son negros. Fuente: Zavala, Silvio, *El servicio personal de indios en la Nueva España, 1550-1575*, México, El Colegio de México, t. II, 1985, p. 170.

En ese mismo año, el principal real de minas de Taxco, Tetelatzingo, poseía además una importante población indígena en sus tres barrios, al margen de aquella que se integraba en las cuadrillas de los señores de minas (véase el cuadro 2).

Cuadro 2. Población indígena tributaria, no integrada a las cuadrillas de mineros en los barrios de Tetelatzingo, en 1569

<i>Barrio</i>	<i>Número de tributarios</i>
Tlachcotecapan	293
Cacayotla	204
El Solar	109
<i>Total</i>	<i>606</i>

1. El número de tributarios incluye indios casado, solteros y viudos y mayores de 12 años. Fuente: Zavala, Silvio, *El servicio personal de indios en la Nueva España, 1550-1575*, México, El Colegio de México, t. II, 1985, p. 170.

Según los datos de la relación de 1569, la población total del distrito minero, entre españoles, negros e indios mayores de 12 años, alcanzaba un total de 2,220 almas.

Considerado como provincia, Taxco incluía en la década de 1580 diez pueblos llamados cabeceras, de los que dependían otros pueblos más pequeños y de menor importancia, llamados pueblos sujetos, *visitas* o *anejas*. Para efectos fiscales o de tributos, cada una de las cabeceras, incluyendo a sus sujetos, era considerado como un solo pueblo. Las cabeceras eran Tlachco, a dos leguas de las minas de Taxco; Tamagaza-

pan, a tres leguas; Tenango, a una legua; Atzalan, a dos leguas; Nochtepec, a cuatro leguas; Pilcaya, a cinco leguas del real de minas; Teticpac, a tres leguas; Coatlan a tres leguas; Acuitlapan, a dos leguas; Acamilixtlahuacan, a una legua y Teuliztaca, a tres leguas.

Todo parece indicar que en el siglo XVI las autoridades coloniales no comenzaron a normar la vida social surgida en torno a las minas, sino hasta ya entrada la década de 1540. El antecedente taxqueño normativo más importante y completo con el que contamos hasta antes de 1551, son las ya referidas ordenanzas del licenciado Lorenzo de Tejada, que fueron señaladas como las “mejores y más convenientes” por los mineros de aquella época.¹¹ Fueron redactadas en 1542, cuando Taxco contaba ya con una firme tradición argentífera, consolidada con el transcurso de casi un cuarto de siglo de trabajos extractivos.

Hubo ciertas diferencias entre este tipo de ordenanzas vigentes en los distritos mineros del centro de Nueva España y las disposiciones que serían promulgadas paulatinamente durante el resto del siglo XVI para los reales de minas en las regiones septentrionales. Todas ellas devinieron directamente de las diversas condiciones sociales y geográficas que condicionaron la existencia de unas y otras regiones mineras.

Por ejemplo, los principales rasgos distintivos entre las minas del norte y sur de la colonia y radicaron, por un lado, en que las segundas fueron más tempranas, y por el otro, en que fundamentaron el aprovechamiento de los recursos minerales en el uso de mano de obra indígena forzada, mediante la encomienda, la esclavitud o el repartimiento, mientras que en los distritos mineros norteños, como los de la Nueva Galicia o la Nueva Vizcaya, el grueso de la fuerza de trabajo aunque indígena era *libre* o de naboríos.¹²

El uso de la fuerza de trabajo de esclavos negros en distritos como el de Taxco también debe ser tomado en cuenta como uno de los distintivos

11 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 180. En referencia a ellas y a su valor aplicativo, por ser las más completas dadas hasta 1551 para las minas de Taxco, los mineros taxqueños expresaron ante Luis de Velasco “tenerlas en mucho”.

12 Brading, David, *op. cit.*, p. 24. “Las minas norteñas atrajeron una corriente pequeña pero constante de trabajadores indígenas, los cuales, como los chichimecas, demostraron ser intratables ni siquiera como esclavos, quizá procedían de Michoacán y de la Mesa Central (...) Casi todos los trabajadores forzados laboraban en minas relativamente cercanas a la capital del virreinato —en Taxco y en Pachuca— mientras que en Zacatecas casi todos los indígenas eran libres y recibían un salario. Debe hacerse notar que los empleados negros se empleaban para la fase de refinación, porque no soportaban los rigores del trabajo en las profundidades de los tiros de minas, a causa de la altitud de la meseta mexicana.”

del centro novohispano. Hacia 1569, el total de trabajadores, indios y esclavos negros, en las minas de los tres reales de minas taxqueños llegaba a los 1521 hombres. Los esclavos representaban casi el 45.5 % del total y el resto los naboríos.¹³ El porcentaje de la fuerza de trabajo esclava no es nada despreciable, e indica que los mineros fundamentaban gran parte de sus expectativas de eficiencia en ellos, o probablemente debe verse como una consecuencia de la vigencia de las Leyes Nuevas.

Hubo otras consecuencias para las sociedades mineras que surgieron en estas dos dimensiones —distintas pero paralelas— en torno a la minería novohispana en el siglo XVI, como elementos de identidad cultural y los hábitos y niveles de consumo. Se tiene por cierto, que los trabajadores de las minas norteñas, de la mesa del norte y aún más septentrionales, “constituyeron una especie de aristocracia laboral entre los trabajadores de México que se distinguió por su libertad, su movilidad y su despilfarro.”¹⁴

Otra diferencia se remarcó en los reales de minas enclavados en la Nueva España central —entre ellos el de las minas de Taxco—, y fue la cercanía respecto de la capital del virreinato; hecho que los ubicaba en una situación ventajosa en lo tocante a las posibilidades de aprovisionamiento de insumos para la industria extractiva, y de bienes de consumo para la población.¹⁵

David Brading también percibió este detalle asentando que

En la región anteriormente gobernada por los aztecas, la economía indígena fue completamente desplazada por la hacienda y las nuevas ciudades españolas, o por lo menos se subordinó a ellas. En el norte fue creada una economía minera periférica, pero en las primeras décadas del siglo XVII estos dos movimientos disminuyeron su ritmo, o comenzaron a invertirse.¹⁶

III. LAS ORDENANZAS PARA LAS MINAS DE TAXCO, DE LORENZO DE TEJADA, DE 1542

Las ordenanzas para las minas de Taxco fueron dictadas por el oidor Lorenzo de Tejada, de la Audiencia de México, “al servicio de Su Majestad y ejecución de su justicia y [bien] de las personas que en ellas

13 Zavala, Silvio, *El servicio personal...*, cit., t. II., p. 170.

14 Brading, David, *op. cit.*, p. 25.

15 *Idem*, p. 22.

16 *Idem*, p. 25.

residen, perpetuidad y conservación de ellas y de los indios, ansí libres como esclavos.”¹⁷ Tejada declaró en el proemio del documento que con las ordenanzas pretendía “obviar los hurtos, daños y desórdenes que en las dichas minas ha habido y hay”; y además asentó que las formulaba a petición de los señores de minas y amos de esclavos del lugar y otras personas que en él residían; además asentó finalmente el haberlas consultado, en el proceso de su confección, con el parecer de tales propietarios. Fueron pregonadas el 6 de octubre de 1542 en Taxco.

Las ordenanzas abordan en realidad una amplia gama de aspectos sociales propios de la realidad minera local, aunque aquí abordaremos exclusivamente los aspectos relativos a la regulación del mercado y al control social.

IV. REGULACIÓN DEL MERCADO

El control y organización del mercado local fue un objetivo central de las regulaciones dictadas por Lorenzo de Tejada en esa ocasión, particularmente las cuestiones relativas a la normación de la actividad de los protagonistas mercaderes, así españoles como indios.

En el proemio del documento se hace alusión que su principal objetivo es el combatir los hurtos, daños y desórdenes que definían la vida cotidiana del distrito minero. El origen de este descontrol saltaba a la vista de don Lorenzo, y consistía en que el mercado de bienes de consumo, en el que estaba involucrada toda la población de Taxco, debía ser objeto de una serie de medidas de control que, sin embargo, no limitaran la circulación de mercancías y se deteriorara el abasto del distrito minero.

Achacó el origen de los problemas, seguramente al igual que los señores de minas, a los comerciantes establecidos en la población, por estar “tan a la mano”. Se asociaba su presencia con el recrudecimiento de conductas atentatorias en contra del orden establecido.

De esa forma, el oidor prohibió que los mercaderes españoles —que se encontraran a la sazón en las minas de Taxco—, permanecieran indefinidamente allí, fijándoles un plazo de 30 días para abandonarlas y no regresar a ellas, manteniéndose en lo venidero alejados, en un radio de cuatro leguas a la redonda so pena de 100 pesos de oro de minas —más

17 Zavala, Silvio, *Asientos...*, p. 176.

la pérdida de las mercancías que se les encontraran—, a quien desobedeciera la disposición.

De alguna manera la propia norma explica las razones de la medida porque Tejada se dice informado de

que por haber tantos —mercaderes— y estar tanto a mano, los que en estas minas residen, toman muchas cosas superfluas y no necesarias, lo cual es causa de bocarse¹⁸ en mucha suma de maravedís y vivir trabajados, porque como lo reciben fiado, se lo cargan a precios desmoderados y muy excesivos; y contrataban [los mercaderes] con negros y esclavos plata por quintar, dándosela y vendiéndoles vino y mantas y cacao y otras mercaderías a precios muy excesivos; lo cual ha sido causa de cometerse muchos hurtos para [por] los tales indios esclavos.¹⁹

Otra prohibición expresa dirigida a todos los españoles en 1542 era sobre el vender, directa o indirectamente “vino ni otra cosa ni mercaderías alguna” en las minas de Taxco, ni en un radio de cuatro leguas a la redonda, a negros ni esclavos indios; todo bajo una pena de 50 pesos de oro de minas y la pérdida de las mercaderías vendidas.

Una parte importante de los mercaderes y regatones que tenían como su centro de operaciones las minas de Taxco, eran indígenas y llegaban en gran número. Se advierte inclusive que, como ocurriría más tarde en otros centros mineros, existía una cierta especialización de los comerciantes indígenas, que se encargaban de llevar a Taxco principalmente productos de consumo básico.²⁰ Sin embargo, a los ojos de los señores de minas debían controlarse en forma similar a los mercaderes españoles, pues de esa regulación sobre la población indígena en mucho dependía también la conservación del orden público, por ellos visto como muy necesario.

No debe pensarse que ambos sectores raciales del comercio actuaban de manera separada. Existió una estrecha relación de intermediarismo de los mercaderes españoles con los indígenas; en 1565, por ejemplo, Francisco Sánchez, un mercader español residente en las minas de Taxco, declaraba en su testamento que Pedro Cuzcaquau, Martín Tlaccoh, Pedro Lázaro y Joan Capatón, entre otros indios de Tlachcotecas —seguramente

18 *Bocarse*: endeudarse.

19 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 177.

20 *Idem*, p. 178. Tejada asentó en esta ordenanza que “...constó que éstos traen ropa, cacao, gallinas, melones, granadas y otras muchas golosinas y gran copia de vino de Castilla...”

se refiere Tlachcotecapan— le debían algunas cantidades provenientes de la venta de xiquipiles de cacao.²¹

Tejada dispuso que todos los mercaderes indios que se encontraran en ese tiempo en Taxco salieran inmediatamente, prohibiéndoles además volver, debiendo mantenerse fuera de un radio de cuatro leguas en su contorno; estableció además la pena de 100 azotes, el trasquilamiento y la pérdida de las mercancías que se les encontraran, a los infractores.

Seguramente que esta disposición no logró tener efectos significativos por lo menos en el mediano plazo, pues es de suponerse que al momento de la publicación de las ordenanzas, las autoridades locales las aplicaran; pero también resulta obvio que a poco tiempo los mercaderes indios y españoles regresaban a establecerse en los barrios de Taxco. La persistencia de esta conducta puede constarse en los datos poblacionales que ya se presentaron anteriormente. Según la relación geográfica de 1569, por ejemplo, muestra que la mayoría de los habitantes de los tres barrios de Taxco, señalados como tributarios “viven de mercaderes y regatones”, además de oficiales mineros. La totalidad de la población indígena de las cuadrillas y la tributaria tan sólo en Tetelatzingo —principal real del distrito minero—, ascendía a 1103 almas. Los primeros representan el 45% de la población de indios, mientras que ese mismo sector indígena del real, dedicado principalmente al comercio, representa el 55%, con lo que podemos inferir que los mercaderes indígenas seguían representando un crecido número entre la población de Tetelatzingo y seguramente en la del resto de los reales del distrito.²² Y no sería una analogía demasiado ruda el suponer que los mercaderes españoles se comportaran, a mayoría de razón, de la misma forma.

La frenética competencia desatada entre los mercaderes que acudían a Taxco, así como las tácticas de endeudamiento —con que involucraban a los trabajadores de las minas, en espera de aprovechar la relación para el rescate ilegal de plata—, llevó a Tejada a regular las desordenadas formas de cobranza utilizadas por los mercaderes, al acudir a las casas de los esclavos y naborías deudores y embargarles o adjudicarse bienes que encontraran en sus casas, sin averiguar la propiedad de ellos, actuaciones en las que participaban los alcaldes mayores y sus ministros ejecutores. Debido a estos antecedentes, se prohibió embargar a los deudores bajo

21 Archivo General de Indias de Sevilla. Contratación 471, número 5, ramo 1. 1565. *Autos de bienes de difuntos de Francisco Sánchez, muerto en las minas de Tasco.*

22 Zavala, Silvio, *El servicio personal...*, cit., t. II, p. 171.

esas circunstancias, cendradas u otros objetos, si no fuera informando de ello previamente a los dueños de los esclavos o amos de los naboríos involucrados para que éstos fueran quienes reprendieran y castigaran a sus subordinados. También se prohibieron las aprehensiones de indias casadas con esclavos. Fuera de estos casos concretos, tratándose de indios libres, las ejecuciones podían hacerse.²³

Además, el problema de la falta de abasto en las minas de Taxco quiso ser prevenido por Tejada dado que —debido a la falta de regulaciones expresas, o bien de acciones permisivas ejecutadas desde antes de la redacción de las ordenanzas—, se habían presentado situaciones de crisis en materia de suministro de mercancías de consumo básico, atribuibles a conductas comerciales especulativas, lo cual se agravaba teniendo en cuenta la falta de vocación agrícola que en aquellos años presentaba la comarca. El testimonio de Pedro de Meneses rendido en 1552, demuestra cómo la región de Taxco tenía un desarrollo agrícola francamente pobre, casi exclusivamente reducido al cultivo de algunos campos de henequén que había sido incentivado por la propia actividad minera; ciertamente que Meneses no menciona ningún otro producto de consumo dado en la comarca.²⁴

El propio visitador rindió testimonio respecto a estas deficiencias del abasto cuando asentó que “en estas minas ha habido gran hambre, falta y carestía de los tales bastimentos”; de tal suerte que encargó enfáticamente a la justicia local tener especial cuidado en la persecución y castigo de los regatones remisos a esta disposición mediante la cual se prohibió a los españoles que ni por sí, ni por interpósitas personas, compraran maíz ni otros “bastimentos algunos”, para revenderlos en Taxco; la prohibición de comprar para revender se extendía a un radio de 20 leguas a la redonda de las minas, bajo la pena de 50 pesos de oro de minas a los infractores y la pérdida de las mercancías.²⁵

Otra ordenanza estaba también orientada a controlar los actos de comercio irregulares que afectaban los niveles de precios de los productos del abasto y fomentaban el mercado irregular de minerales de plata sin quintar y de insumos para beneficio, robados por los trabajadores a sus amos. Ese control comenzó al prohibirse la instalación de cualquier tipo de tianguis tanto en el poblado de las minas como en el área despoblada

23 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., pp. 179 y 180.

24 *Id.*, *El servicio personal...*, cit., t. II, p. 88.

25 *Id.*, *Asientos...*, cit., pp. 177 y 178.

comprendida dentro de cuatro leguas a la redonda. Con esta medida se pretendía abatir esa perniciosa forma difusa de venta de productos que llevaba a los mercaderes de toda clase de productos a asediar las cuadrillas de trabajadores y acudir de puerta en puerta de las casas ofreciendo sus mercancías. El tianguis sólo podía instalarse los días domingos y en el sitio en que tradicionalmente operaba en la traza de las minas, es decir en la plaza mayor.²⁶ La prohibición era válida tanto para españoles como para los indios que ejercían en aquella época el comercio. Por otra parte, las penas impuestas en la ordenanza alcanzaban también a los indios y esclavos, trabajadores en las minas, que fueran encontrados en los tianguis que se instalaran de forma irregular.²⁷

Para ese tiempo representaba otro problema que tanto los trabajadores indios como los negros abandonaran sus labores en las minas por ir a vender o comprar, o ambas cosas, en los tianguis instalados de manera irregular. En todos los casos, las penas para los infractores eran de 100 azotes para los indígenas infractores y de 50 pesos de oro de minas en los casos de españoles.

26 Todavía en el primer cuarto de la presente centuria, la plaza mayor de Taxco era utilizada para ese fin. Cfr. Toussaint, Manuel, *Oaxaca y Tasco*, México, Fondo de Cultura Económica-Secretaría de Educación Pública, 1985, p. 86.

27 Los tianguis o mercados populares celebrados en los pueblos, villas y ciudades coloniales, fueron objeto de controvertidas regulaciones por parte de las autoridades virreinales. El abasto de las poblaciones representaba en ocasiones problemas complejos. Un ejemplo de lo anterior puede verse en la fuente legislativa conocida comúnmente como el Cedulaario de Zorita, en el que aparece una ley que muestra la referida complejidad. Se trata de una disposición de Felipe II, dada en Madrid, el 2 de marzo de 1552, y que está dedicada a restablecer el derecho de los pueblos de indios —donde tradicionalmente se hubiera tenido por costumbre realizar los tianguis—, a realizar sus mercados con toda libertad. La disposición habla de que en muchos casos ese derecho había sido suprimido por las audiencias, atendiendo a la propia seguridad de los indios quienes, al pretender llevar sus mercancías a pueblos o ciudades lejanos, perecían en los caminos. La ley ordenó “a las dichas nuestras audiencias que cada una en su distrito dejen a los indios de aquella tierra tener en sus pueblos sus tianguis y mercados antiguos sin que cerca de ello se haga novedad y cesen todas vejaciones y daños que sobre ellos los dichos indios podrían recibir y MANDAMOS que los dichos indios sean persuadidos a que tengan en cada pueblo mercados y plazas donde se vendan mantenimientos para que los caminantes o españoles o indios puedan comprar por sus dineros lo que hubieren menester para su camino.” Cfr. Zorita, Alonso, *Leyes y ordenanzas reales de las Indias del Mar Océano por las cuales primeramente se han de librar todos los pleitos civiles y criminales de aquellas partes, y lo que por ellas no estuviere determinado se ha de librar por las leyes y ordenanzas de los reinos de Castilla. 1574*, México, UNAM, 1985, libro V, título III, ley 1 (en adelante, la fuente se citará abreviada como *Leyes y ordenanzas reales de las Indias...*; los libros, títulos y leyes del cedulaario, se citarán sólo con sus iniciales: los numerales de libros en romanos y los títulos y leyes en arábigos; ejemplo, esta referencia sería: IV:3:1). “...que en los pueblos de los indios que de costumbre antigua los indios suelen hacer tianguis, los puedan hacer sin que en ello se les ponga impedimento alguno”.

Por otra parte, se trató en esa ocasión de incentivar las actividades productivas de los indios de la comarca, así como la venta de sus productos en el distrito, pues se estableció que aquellos que tuvieran por normal ocupación el cultivo o crianza de bienes de consumo podían vender sus productos en las minas de Taxco, siempre y cuando lo hicieran los domingos en el tianguis y en los lugares establecidos con ese fin, “sin entrar nunca en casa de esclavo o naborío”; imponiendo en caso de faltas la sanción de 100 azotes y la confiscación de sus productos.

Para darnos una idea del tamaño del mercado de bienes de consumo básico creado en torno a la minería taxqueña, conviene recordar que a finales de la década en que fueron redactadas las ordenanzas de Tejada, la demanda local de granos básicos como el trigo —junto con la de las minas de Zulpepeque— era ya tan significativa, que el virrey Mendoza la señalaba junto con la demanda existente en la ciudad de México, como las principales necesidades a satisfacer por la política de fomento a la producción de trigo.²⁸ Por otro lado, la producción en pequeño de algunos frutos, granos y hortalizas también fue algo generalizado en las costumbres indígenas de la época:

Los granos, semillas y hortalizas que de presente se dan —describía Pedro de Ledesma en 1581— son maíz, lechugas, coles, rábanos, pepinos, borrajas, espinacas, acelgas, espárragos, habas, garbanzos, arvejas, frijoles, chile, cebada [y] trigo...²⁹

V. CONTROL SOCIAL

El fenómeno de la gran afluencia migratoria que tradicionalmente siguió al descubrimiento de los reales mineros de importancia en toda la colonia, también se manifestó tempranamente en Taxco. Al momento de la confección de sus ordenanzas, Tejada hablaba de la gruesa cantidad de indios que estaban en Taxco con el pretexto de trabajar en las minas *a soldada*; sin embargo, todo indica que el número de indios desposeídos y advenedizos presentes entonces en el distrito rebasaba en mucho la demanda de mano de obra de la época y aumentaba las dificultades del control social local.

²⁸ Cfr. “Relación, apuntamientos y avisos que por mandado de S.M. di al Sr. D. Luis de Velasco, visorrey y gobernador y capitán general de esta Nueva España”, en Torre Villar, Ernesto de la, *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, México, Porrúa, t. I, 1991, pp. 102-103.

²⁹ Acuña, René, *op. cit.*, p. 129.

El efecto desintegrador de la minería sobre las comunidades indígenas originales de su entorno cercano y lejano, se presentó muy pronto en el área de influencia de Taxco, pues es sabido que los centros mineros coloniales ejercían un poderoso atractivo no sólo para los indios sino también para todos los sectores de la sociedad virreinal. Este fenómeno convirtió a los distritos mineros en auge en asentamientos de gran crecimiento demográfico.³⁰ Dependiendo de la bonanza extractiva, fueron varios los reales de minas que con el aumento de su población tomaron tarde o temprano fisonomías urbanas, cuya perpetuación siempre se mantuvo en relación directamente proporcional con su auge metalúrgico.³¹

El control de las corrientes de migrantes que buscaban asentarse en Taxco, fue un imperativo tanto para las autoridades virreinales como para los señores de minas. Los objetivos de ese control serían muy probablemente el evitar el crecimiento de una masa poblacional que rebasara las posibi-

30 Brading, David, *op. cit.*, pp. 24 y 25. "Las minas representaban para los indígenas más resistentes y emprendedores, abrumados de obligaciones comunitarias, una vía de escape atractiva." Si bien hay que aclarar que la salida de los indios de sus comunidades originarias, con el propósito de asentarse en los reales de minas —fuera como trabajadores, comerciantes o bien como vagos o buscones— no siempre era definitiva, pues en muchos casos los tianguis de las minas sólo les brindaban la oportunidad de realizar sus mercancías y volver inmediatamente a sus pueblos natales, sin romper definitivamente los lazos con sus comunidades. Los virreyes se preocuparon en algunas ocasiones por evitar este tipo de tránsfugas: Luis de Velasco, en un mandamiento dado en México, el 17 de marzo de 1551, ordenó a ciertos indios mercaderes naturales de Amecameca, que acostumbraban operar en Taxco y en Zultepeque, que pagaran tributo en el pueblo donde eran oriundos, debido a que sus casas y tierras estaban precisamente allí. Vid. Gerhard, Peter, *Síntesis e Índice de los mandamientos virreinales 1548-1553*, México, UNAM, 1992, p. 83. Gilda Cubillo, por su parte, analizó temas similares en los distritos mineros de Pachuca y Zimapán —durante la segunda mitad del siglo XVI y las primeras décadas del XVII—, y encontró que los indígenas del pueblo de Singuilucan, que acudían a Pachuca a vender forzosamente la mitad de la producción del maíz de sus sementeras —por orden del virrey Martín Enríquez de Almanza—, volvían luego a sus comunidades para con el dinero ganado pagar —también por disposición del virrey— los salarios de sus gobernadores, alcaldes y regidores. Vid. Cubillo Moreno, Gilda, *Los dominios de la plata: El precio del auge, el peso del poder. Empresarios y trabajadores en las minas de Pachuca y Zimapán, 1552-1620*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991, pp. 99 y 100. Por lo anterior es necesario plantear que estos procesos desintegradores ocasionados por la minería colonial deben considerarse en términos de las regiones y épocas concretas de que se trate.

31 Cubillo, Gilda, *op. cit.*, p. 101. Cubillo afirma sobre estos procesos de urbanización de los reales de minas que "No todos estos centros corrieron con el mismo destino y su desarrollo fue desigual. Algunos lograron colocarse a la cabeza y se tornaron en importantes establecimientos que comenzaron a adoptar un carácter urbano, tal fue el caso del Real de Tlaililpa (que en futuro se convertiría en la ciudad de Pachuca), el del Monte y el de Zimapán." En la Nueva Galicia, otros reales de minas alcanzarían también el estatus urbano; el ejemplo más notorio fue el de Zacatecas que llegaría a convertirse, por real cédula, en ciudad en 1585. Cfr. Amador, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1982. Edición facsimilar, t. I, p. 267.

lidades de mantener el orden público y que generara una capa numerosa de marginales, vagos y buscones.

Pero es evidente que otro de los propósitos perseguidos por Tejada era el de asegurar, en contrapartida, que se satisficiera la demanda de brazos para los trabajos extractivos. Prueba de ello es que la ordenanza 8 se redactó en contra de los llamados indios *naborías* que estaban en Taxco “en mucha cantidad”, a quienes les ordenó abandonar las minas y ausentarse en un radio de cuatro leguas a la redonda, prohibiéndoles además regresar bajo la pena de 100 azotes y ser trasquilados. Por otra parte se prescribió allí mismo que si los naborías decidieran permanecer en Taxco, debían ser compelidos por la justicia local a contratarse en las minas y haciendas de beneficio de los españoles, quienes por su parte al aceptarlos, quedaban automáticamente obligados a proporcionarles alimentación y vestido como a sus propios esclavos, “haciéndoles todo buen tratamiento”.³²

También conviene resaltar aquí que como resultado colateral de la notoria afluencia migratoria hacia las minas de Taxco, debió conformarse allí una reserva laboral que garantizaba la reproducción de la actividad minera, y ésta se perpetuaría siempre y cuando pudiera establecerse un sistema de control de las eventuales sobreofertas de mano de obra. De hecho, ni en la aguda crisis denunciada por los mineros en 1551 ante el virrey Velasco, se señaló en algún momento como causa de ella la escasez trabajadores —fenómeno que aquejó durante muchos años, por ejemplo a las minas del septentrión colonial—; en contrapartida parece que en Taxco, las crisis de escasez de fuerza de trabajo fueron más esporádicas debido a los procesos de migración y al comercio, pero sin duda se dieron, especialmente en la década de 1570, cuando inclusive se redactaron por el virrey ciertas ordenanzas que normaron el trabajo de los indios libres en aquel distrito.³³

Por otra parte, la preocupación de los mineros taxqueños era el control de la fuerza de trabajo libre, y en contraste, a principios de la década de

32 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 178.

33 Zavala, Silvio *et al.*, *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980, t. I, pp. 1-3. “Relación de los mandamientos que se han despachado los años pasados para las minas de Tasco, en el oficio del Secretario Juan de Cueva y refrendados de él.” En la relación se asentó que “En México, en once días del mes de abril del año pasado de mil y quinientos y setenta y tres, se despachó mandamiento para que el Alcalde Mayor de las minas de Tasco, haga que los indios naborías que en ellas están, trabajasen por la orden en el dicho mandamiento contenida.”

1550 la mano de obra forzada ilegalmente a servicio personal en labores periféricas a la minería, como el aserradero de madera para los ingenios, era algo más o menos generalizado.³⁴

Resulta muy probable que el control de la vagancia y la desocupación no siempre tuviera el éxito esperado por los europeos, pero puede adelantarse que el uso de instituciones de trabajo forzado, como el repartimiento, contribuyó a asegurar la satisfacción de la demanda en épocas de crisis, complementándose además con medidas que evitaran la distracción del uso minero del trabajo de los indios repartidos y prohibiendo el llamado *sonsaque* de los naboríos por parte de los mismos mineros, que competían entre sí por captar trabajadores ofreciéndoles mejores salarios.

En la década de 1570, el sistema de repartimientos de indios estaba en pleno auge en Taxco y su regulación preocupaba a las autoridades virreinales, al grado que se expidieron desde la capital algunos mandamientos encaminados a asegurar que los indios repartidos fueran utilizados exclusivamente por los mineros taxqueños en las actividades extractivas y de beneficio,³⁵ si bien también se les asignaban tareas de interés público. Las disposiciones contra el *sonsaque* de trabajadores entre los mineros se expidieron para Taxco, aunque con mucho menos frecuencia que en los casos de los reales de minas neogallegos. En 1571 y 1574 se han registrado sendos mandamientos virreinales orientados a prevenir tales prácticas.³⁶

El tratamiento dado por los señores de minas a sus trabajadores en general, debió haber sido bastante malo, pues las fugas de los trabajadores de las cuadrillas fue un problema frecuente y constituyó un motivo de preocupaciones. Particularmente, el control de los esclavos negros e indios representaba, a la fecha de la redacción de las ordenanzas de Tejada, serios problemas, pues la incidencia de sus fugas de las cuadrillas de trabajadores

34 Zavala, Silvio, *El servicio personal...*, cit., t. II, p. 160.

35 Zavala, Silvio, *et al.*, *Fuentes para la historia...*, cit., p. 2. En la relación se asentó constancia del siguiente mandamiento: "En México, treinta días del mes de enero del año de setenta y cuatro, se dio mandamiento para que los indios que se reparten en las minas de Tasco, se den tan solamente a mineros que tengan minas y que las labren y beneficien, y no a otras personas."

36 *Idem*, pp. 1 y 2. "En México, en nueve días del mes de octubre de setenta y uno se despachó mandamiento para que en las minas de Tasco ningún minero haga concierto ni dé dineros a indios naborías que hubieren recibido dineros de otros para les servir en sus minas, so pena de lo perder." Más tarde hubo otro mandamiento en el mismo sentido, fechado en México, el 30 de enero de 1574, "para que los indios naborías de las minas de Tasco que hubieran recibido dineros de un minero para le servir, ningún otro minero lo reciba en su servicio hasta que haya cumplido, ni le dé dineros so pena de lo perder."

era al parecer muy alta.³⁷ En ocasiones, el asunto involucraba también a algunos de los españoles que residían o acudían a Taxco por aquella época, dado que solían acoger a los esclavos prófugos y aprovechar su trabajo en las cuadrillas propias o bien para actividades de robo de mineral e insumos en minas y haciendas de beneficio que, como se recordará, fue un fenómeno que preocupaba en alto grado a propietarios de minas y autoridades las que lo percibían como fuente de alteraciones del orden. Esa fue la razón de ser de la ordenanza 16, mediante la cual se prohibía a los españoles residentes en las minas acoger en sus casas o cuadrillas de trabajadores, a esclavos ajenos, prescribiendo que dentro de los tres días siguientes a que se percataran de su eventual presencia debían presentarlos ante el alcalde mayor, quien a su vez averiguaría la identidad del propietario mediante pregones. Una vez identificado el amo, el prófugo debía serle entregado. Los españoles remisos a la ordenanza serían sancionados con 20 pesos de oro de minas, en aquellos casos en los que se demostrara que sabían de la presencia del esclavo ajeno en su casa o cuadrilla; ello sin perjuicio de las penas establecidas previamente —y vigentes al parecer en esa época en toda la colonia— en contra de quienes ocultaran un esclavo ajeno en contra de la voluntad de sus dueños.

Tal y como se desprende de la forma en como el oidor Tejada justificó el contenido de su ordenanza 4, con la que prohibía el rescate de plata sin quintar a negros o indios, es posible saber que esa actividad era entendida como un elemento generador de actos delictivos en el distrito, debido a que los trabajadores o advenedizos bien podían dedicarse a la lucrativa actividad de robar el mineral de las minas, o bien sustraer la plata recién beneficiada de las haciendas, con el propósito de venderla a los que hacían del rescate de la plata sin quintar su actividad profesional.

Al tiempo de la elaboración del ordenamiento, los señores de minas enfrentaban el problema de los robos de aquellos minerales de más alta ley que podían ser beneficiados domésticamente en pequeñas cantidades por los propios trabajadores, quienes solían robarlos para, una vez obtenida la plata, comerciar con ella aprovechando la presencia de los rescatadores de metal de contrabando, que desde luego escapaba al control hacendario.³⁸ La fundición clandestina y doméstica del mineral robado por los trabajadores —por lo demás fenómeno bastante extendido en los reales

37 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 179.

38 *Idem*, p. 178.

de minas coloniales—, debió ser ya en Taxco una actividad alarmante hacia 1542, dado que, como una consecuencia de su realización en condiciones subrepticias —en chozas aisladas y en horas discretas—, los gases que se desprendían del proceso de fundición llegaron a representar un notorio peligro para los fundidores furtivos y para sus familias, especialmente para los niños.

Si nos atenemos a los datos contenidos en la ordenanza 6 —probablemente bastante exagerados— los españoles tenían al *engasamiento* derivado de la operación de *cendradillas*, como la principal causa de mortalidad infantil en Taxco, pues de 2,000 nacimientos anuales que se tenían detectados en 1542, al parecer sólo sobrevivían al rededor de 100 niños.

Conviene detenernos un poco en la descripción de estos artefactos cuyo uso tuvo consecuencias tan nefastas entre la población infantil taxqueña. Otro nombre que han recibido estos hornos de afinación es el de *cendraditas* o *paradas de fuelles*, especialmente en los distritos mineros del norte del virreinato novohispano. Guillermo Porras Muñoz define las cendradillas como “horno pequeño para afinar metales preciosos”.³⁹

Por su parte, el proceso de fundición, donde se utilizaban las cendradillas, se realizaba mediante un procedimiento descrito por Phillip Hadley:

Los hornos dedicados especialmente a la copelación, que se llamaban “paradas de fuelles”, “hornos de afinación” o “cendradas”, se recubrían de ceniza de material poroso y se calentaban a alta temperatura para la última fase del procedimiento de beneficio. Al igual que en el caso de los hornos castellanos, los hornos de revérbero alimentados con carbón tenían fuelles de piel animal para recibir el oxígeno necesario. Al alcanzar una temperatura suficientemente alta, la ceniza que recubría el horno absorbía el plomo de la aleación oxidada, y entonces la plata era recogida del fondo del horno en unos pequeños recipientes porosos y de baja profundidad que se llamaban copelas. Por último los lingotes daban forma a los lingotes de plata refinada.⁴⁰

³⁹ Porras Muñoz, Guillermo, *El nuevo descubrimiento de San José del Parral*, México, UNAM, 1988, p. 234. Por otra parte, tanto en inventarios como en descripciones de haciendas de beneficio novohispanas encontradas por el mismo autor puede leerse que aparecen señaladas una “zendradita con chimenea con 26 varas de pared”, o bien descritas como anejas a habitaciones: “residencia, pared sencilla de adobes, techo de tierra, chimenea, cendradilla, huerta”. También se les ha descrito integralmente: “las dichas dos cendradillas están en corriente, y en ellas una parada de cañones, una hachuela, dos garavatos, uno grande y uno mediano; un fondo y un barril; se entregaron los dichos dos hornos en corriente”. Cfr. los apéndices I, II y III que están en Hadley, Phillip, *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia, Chihuahua (1709-1750)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 220, 226 y 227.

⁴⁰ Hadley, Phillip, *op. cit.*, pp. 155 y 156.

Además sabemos que la denominación de cendradilla provenía del nombre de *cendra* o *cendrada*, con el que se conocía a uno de los insumos necesarios para al procedimiento de afinación. La cendrada era a su vez una materia compuesta por ceniza cocida y seca de material orgánico quemado y molido.⁴¹

Volviendo a nuestro tema, debemos decir que si bien pudieran estar exagerados los extremos estadísticos sobre la mortandad infantil presentados en la documentación, sin duda el problema de la operación de cendradillas acarrea en esa época serios problemas en muchos órdenes de la vida local. Resulta más que probable el hecho de que la alta cifra de mortalidad infantil en Taxco fuera también atribuible a la costumbre de bañar a los bebés de negros y esclavos en aguas contaminadas por los lavaderos de los metales aledaños a las haciendas de beneficio, ingenios que desprendían seguramente residuos con altas concentraciones de metales pesados como el plomo —casi siempre asociado con la plata en el mineral extraído de las minas— tal y como se describe en el apartado que las ordenanzas dedican a la protección de los indios. Además de que otros problemas parecidos pudieran asociarse con tan elevada mortalidad, como el uso doméstico de las aguas de alta toxicidad que se desechaban de las fundiciones.

Por otro lado, las autoridades novohispanas y los señores de minas veían que el rescate irregular de plata —eventualmente robada— atentaba contra los intereses fiscales de la Corona y contra el patrimonio mismo de los empresarios; incluso, a la larga disminuía el número de indios y negros como resultado de las frecuentes intoxicaciones que ocasionaba su beneficio clandestino. El problema seguramente trascendía a los niveles de la seguridad pública que se buscaba en el distrito.

La actividad comercial en las minas, como se señaló arriba, merecía en tiempos de Tejada, una regulación especial por la incidencia que, respecto al orden público, también solía tener indirectamente, pues se sabe que los mercaderes indios que masivamente acudían con sus mercaderías a Taxco, a fin de poder vender “de día y de noche se entran en las casas de los esclavos y los importunan y persiguen que compren a precios muy excesivos las tales cosas, lo cual es causa que se hagan los dichos hurtos”.⁴²

41 Se supone que en algunas partes la ceniza provenía de huesos de carnero quemados, pero en Zacatecas sabemos que la cendrada tenía como base principal el plomo. Cfr. Bakewell, Peter, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 205.

42 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 178.

De acuerdo con los datos expuestos por el oidor en las ordenanzas, se advierte la generación de un círculo vicioso que atentaba en contra del orden en las minas, pues a causa de la incontrolada oferta de bienes *superfluos* y *golosinas* a elevados precios, tanto los mineros expertos como los trabajadores contraían con los mercaderes deudas más allá de sus posibilidades y ello inducía a unos y otros a buscar ingresos por vías extraordinarias, siendo el hurto de mineral de alta ley y su beneficio clandestino en poca escala, el más recurrente. Aunque también se presentaban en ese tiempo hurtos de insumos utilizados en los procesos de beneficio, tales como la *greta* y la *cedrada*, desatando con estos actos otras problemáticas que involucraban perjuicios a los señores de minas, al orden público, al real tesoro y hasta la misma salud de los trabajadores.⁴³

Otro de los frentes por donde el problema de control social fue atacado en esa ocasión, fue el que tenía que ver con la compra y venta —efectuadas por indios y negros— de las cendradas y otros materiales para el beneficio, provenientes de robos. Se prohibió a españoles e indios libres comprar metal, greta o cendrada a negros, indios esclavos y naboríos, bajo la pena de 100 azotes en los casos en que los indios infringieran la disposición, y de 30 pesos de oro de minas en los casos de infractores españoles. Precisamente, la ya comentada prohibición para la instalación de los tianguis, fuera de los límites espaciales y temporales establecidos en la ordenanza 12, se encaminaba a combatir cualquier operación de compra-venta de mineral y de insumos robados.⁴⁴

Otro de los factores más graves que a los ojos de las autoridades y mineros de esa época ocasionaba el trastorno del orden público de Taxco, estaba asociado con la ya referida sobre población ociosa. De tal suerte que su control se hizo necesario y fue establecido en la ordenanza 8, que ya ha sido expuesta arriba. Una de las principales obligaciones que pesaba sobre el justicia del distrito, la de compeler a la población ociosa a contratarse en minas y haciendas, estaba orientada en prevención de la vagancia.⁴⁵

43 *Cfr. loc. cit.* Respecto a la actividad de los indios mercaderes al vender directa e incontroladamente a los trabajadores, Tejada asentó que “es causa que se hagan dichos hurtos y se sigan los inconvenientes y daños que de suso se hace mención y otros muchos que se dejan expresar y cada cosa, y la cosa ha venido a tanta rotura y desorden que los esclavos tienen mantas de aves y diversidad de golosinas sobradas y los españoles por ningún precio las pueden haber en estas minas ni en toda la comarca”.

44 *Idem*, p. 179.

45 *Idem*, p. 178. Tejada asentó acerca de la sobre población de indios naborías desempleados, “que

Se sabe que precisamente durante la década inmediata anterior a la expedición de las ordenanzas que analizamos, el gobierno de la Nueva España enfrentaba graves problemas por el gran número de desocupados, especialmente europeos, que deambulaban por toda la colonia. El estrato integrado por éstos se consideraba pernicioso. Se trataba de los sectores de marginados de la política de asignación de encomiendas y mercedes de tierras posteriores a la conquista, así como por nuevos inmigrantes recién llegados de la península.⁴⁶

El fenómeno de la vagancia era visto como un enemigo de lo establecido, no sólo en Taxco y en el resto de los centros mineros coloniales, sino en todas las poblaciones indianas y aun en la propia metrópoli ya desde antes del siglo XVI. Su persecución e inclusión en el catálogo de conductas punibles era, para el tiempo que nos ocupa, un asunto de vieja data en Europa. Dario Melossi y Massimo Pavarini, dedican un excelente estudio acerca de los orígenes de la moderna institución carcelaria en el Viejo Mundo, proceso en el que la vagancia se convierte en un fenómeno combatido por las fuerzas sociales dominantes que instaurarían el capitalismo y abolirían hasta jurídicamente, las viejas formas feudales de producción.⁴⁷

andan ociosos y vagamundos y no viven sino de robar y ladrocinios [latrocinios] y de encubrir hurtos que los esclavos hacen”.

46 Israel, Jonathan, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial. 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 21. “Ya en la década de 1530-1540 era un grave problema la presencia de numerosos vagabundos blancos con pretensiones de hidalguía, carentes de encomiendas o de cualquier otro medio legítimo de supervivencia, que se negaban a trabajar y que vivían despojando a los indios; pero el gobierno no tenía medios para resolver este problema. En ocasiones la situación mejoraba al organizarse nuevas expediciones de exploración y conquista, especialmente cuando Pedro de Alvarado emprendió su exploración al norte del Perú; sin embargo la continua corriente migratoria neutralizaba el efecto temporalmente favorable de aquellos movimientos.”

47 Melossi, Dario *et al.*, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Siglo XXI, 1980, p. 31. En el caso particular de Inglaterra, los autores plantean que la vagancia apareció tras el complicado proceso de expulsión, durante los siglos XV y XVI, de labradores de las tierras en cuyo cultivo se ocupaban en el antiguo régimen. En las colonias españolas de ultramar, la vagancia se enfrentó con modalidades específicas que de cualquier forma encontraban una conexión con la mentalidad dominante de ese tiempo, partidaria de la persecución y punición de la vagancia, al estilo de las *Poor Law* inglesas. Los autores, ilustrando esta tendencia inicialmente surgida precisamente en la Gran Bretaña, pero que, con la decadencia económica del feudo, se generalizaría paulatinamente por toda Europa, afirman: “las personas súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida no podían adaptarse de manera tan súbita a la disciplina de su nuevo estado. Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinación, pero en los más de los casos forzados por las circunstancias. De ahí que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI proliferara en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra la vagancia”.

Aunque en lo general no fueron las primeras, las disposiciones contra la vagancia en Taxco, dictadas por Tejada, deben tenerse como expresión concreta de toda una política promovida por la monarquía en contra de los vagos y las masas desocupadas. Sin embargo, resulta digna de mención una tendencia legislativa de la Corona que no sólo basaba en la persecución y el castigo su combate a la vagancia, pues produjo una serie de medidas de fomento y población que partía inicialmente de la segregación de los vagos —sin importar su condición social o racial— de los pueblos donde se encontraran para, posteriormente, proseguir con la separación de vagos españoles, indios y mestizos a quienes se asentaría en nuevos pueblos; unos y otros recibirían tierras de cultivo, así como ayuda pecuniaria inicial, para el comienzo de su integración a la vida productiva.⁴⁸

Al margen de lo anterior, la persecución y castigo de la vagancia en las Indias, y especialmente en la Nueva España, también fue objeto de regulaciones desde épocas muy tempranas, y sin distingos de estado. Por ejemplo, desde 1528 se tenía una disposición real que partía del principio de que

la intención de los más españoles que han pasado y pasan a las nuestras Indias no es de asentar ni permanecer en ellas, salvo de las disfrutar y robar a los naturales de ellas lo que tienen y a causa de hallar entre ellos de comer, se andan vagamundos y holgazanes de unos pueblos a otros... y ansí mismo lo hacen otros españoles que van y vienen a las minas y a los puertos y a otras partes por los pueblos donde pasan, de que se siguen muchos males e inconvenientes...⁴⁹

48 *Cfr. Zorita, Alonso, op. cit.*, pp. 209 y 210; III:1:11 y 12. Esta ley —tomada de una real cédula dictada por Felipe II, el 12 de julio de 1556 en Valladolid—, ordenaba a los virreyes de las Indias: “que den orden cómo los españoles y mestizos que en la jurisdicción de cada una de ellas hubiere vagamundos y holgazanes que no tuvieran oficio ni otra buena ocupación y también los indios que anduvieren de esta manera, se junten en dos o tres pueblos o más en las partes que a los dichos visorreyes pareciere y mejor disposición hubiere para poblar y provean que pueblen allí, poniendo los indios por sí en un pueblo y los españoles y mestizos en otros y les señalen términos competentes en que puedan labrar y sembrar y criar sus ganados y para ello den todo el calor y ayuda que fuere necesario, y porque los primeros años tendrán necesidad de alguna ayuda de simientes para hacer sus sementeras y que coman entre tanto que nacen y algunos ganados y ayuda para reparo de sus casas provean que se les dé de nuestra hacienda para ello lo que les pareciere y vieren convenir...” Hay disposiciones similares en el mismo cedulaario; ver, por ejemplo en VIII:2:3.

49 *Idem*, pp. 348 y 349; VIII:2:1. La citada ley sobre vagabundos españoles fue dada por el emperador Carlos I y su madre doña Juana, en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, y disponía: “que no se consienta que haya en la dicha tierra los dichos vagamundos y que los que no tuvieran haciendas o encomienda de indios como se sustentan o no estuvieren con amos, los echen de la tierra, so pena de cien azotes...”

Un dato interesante acerca de las consecuencias de la política contra la vagancia en las colonias españolas en el siglo XVI nos lo ofrece otra de las leyes recopiladas por Alonso Zorita, consistente en una real cédula proveída en Valladolid, el 3 de junio de 1555, que reconocía que de manera general en ultramar: “en las cárceles se hayan presos vagamundos y ladrones en cantidad...”⁵⁰

Señaladamente, en los centros mineros coloniales, el control de la vagancia era prioritario debido al carácter estratégico que por aquellos años tenía la producción de plata para la metrópoli, lo que la hacía objeto de medidas proteccionistas en todos sentidos. Por ello, Tejada instituyó varias medidas preventivas contra la vagancia y los robos. La octava ordenanza, por ejemplo, establecía la obligación de los dueños de cuadrillas para proporcionar a sus naboríos alimento y vestido; ese deber fue remarcado en la siguiente ordenanza, dedicada exclusivamente al tema, dado que se entendía que del desamparar a los trabajadores en ese aspecto, podía resultar —como seguramente así sucedía—, un aumento en los actos de contravención del orden que se pretendía imponer. Además, allí mismo se establecía la obligación de los alcaldes mayores para verificar el cumplimiento de este deber por parte de los señores de minas.⁵¹

Pero la creciente masa desempleada en Taxco hacia 1542, no sólo estaba integrada por indios, negros o mulatos. Un número importante de desocupados eran los “muchos españoles vagamundos que ningunos oficio[s] tienen ni de otra cosa viven salvo de juegos e hurtos”.⁵² La ordenanza 15 impuso la obligación a los justicias para que, tan luego como llegaran españoles extraños y ociosos debía mandarles que dentro de los tres días siguientes se *asentaran* a trabajar con amos pues, pasado ese término sin ejecutar el mandamiento, el mismo alcalde mayor debía ordenarles abandonar las minas y no volver a ellas, advirtiéndoles de la pena de 100 azotes, en caso de infracción. Hay que señalar que esta ordenanza contiene una de las raras ocasiones del siglo XVI en que las sanciones a infractores españoles constituían en pena de azotes, con lo que puede inferirse el gran peso que el asunto representaba para los señores de minas y las autoridades coloniales.

El problema de la vagancia siguió siendo el reto más importante para el control social en Taxco por muchos años, en cuyo transcurso siguió vigente la misma estrategia establecida por Tejada. Al parecer los sectores más

50 *Idem*, p. 356; VIII:6:3.

51 Zavala, Silvio, *Asientos...*, cit., p. 178.

52 *Idem*, p. 179.

problemáticos en el distrito fueron, andando el tiempo, los indios libres y los mulatos. Cabe decir que no siempre los alcaldes mayores, encargados de la aplicación de estas medidas, mostraron atingencia en el cumplimiento de su deber, de tal suerte que el 11 de abril de 1571, el virrey Martín Enríquez de Almansa expidió en la ciudad de México un mandamiento instigándolos a hacerlo, y además ordenando la elaboración de un padrón de mulatos e indios desempleados, a fin de que se compeliere a los enlistados al trabajo y, en caso contrario, a abandonar las minas.⁵³

Tal parece que, tras la advertencia del licenciado Tejada de haber consultado con los mineros de Taxco acerca de los principales problemas por resolver en las minas, la cuestión de los juegos de azar ocupó un lugar preponderante entre las preocupaciones de los consultados, tendentes a preservar el orden público y asegurar la dinámica productiva de plata, dado que la primera de las ordenanzas está dedicada a la regulación de estas actividades entre los mineros expertos encargados del laboreo de las minas.

Los juegos de azar, principalmente naipes y dados, tenían una gran profusión en la época de la conquista y colonización de los territorios indios. En sí mismos no parecían ser nocivos si no fuera porque a su práctica se asociaban algunos inconvenientes que eran vistos como indeseables por la Corona y sus agentes en Indias. A los juegos de azar se atribuían fenómenos como el empobrecimiento de quienes los practicaban, así como el nacimiento de enemistades y, lo que era aún más grave, riñas y discordias entre sus devotos; en otras palabras, eran motivo de desórdenes y se los tenía como generadores de la tan combatida ociosidad. Justina Sarabia nos proporciona un panorama interesante acerca de estas aficiones novohispanas:

El gusto por el juego era general en todo el virreinato mexicano y esto tenía como consecuencia la multiplicación de fiestas en las cuales indios, españoles, negros y mestizos se dedicaban a la holganza y a toda clase de juegos (...) Los indígenas practicaban varios juegos en la época precortesiana, pero después de la conquista centraron su atención en los naipes, a los cuales jugaban y apostaban frecuentemente [...] Los españoles que pasaron al virreinato de Nueva España y no consiguieron empleo llevaron una existencia errante y se mezclaron con los indios, viviendo incluso en sus poblados; eran "muy adictos a los juegos de cartas, dados y a las peleas de gallos". Estas partidas solían

53 Zavala, Silvio, *Fuentes para la historia...*, cit., t. I, p. 1. El 11 de abril de 1573, "se despachó mandamiento para que el Alcalde mayor de las minas de Tasco empadrene los mulatos e indios que en ellas hubiere, y los compela a que sirvan y si no quisieren, los heche de las dichas minas".

acabar mal, degenerando en heridas y muertes de los vagabundos que habían tomado parte en el juego.⁵⁴

Esas razones movieron a las autoridades metropolitanas a dictar medidas legislativas que controlaran esas actividades. El emperador Carlos I, por ejemplo, dictó en 1525 una real cédula con ese propósito, condenando y proscribiendo la práctica excesiva de los juegos de naipes y dados, estableciendo a los diversos justicias coloniales la obligación de regular su práctica a fin de que cesaran, o por lo menos que no se jugara sobre cantidades excesivas.⁵⁵

Más tarde, en 1528, la Corona emitió otra curiosa real cédula tomando directamente cartas en el asunto e imponiendo cantidades máximas a ser jugadas en el transcurso de un día, llegando a precisar inclusive que “ninguno sea osado de jugar dados, ni ningún juego con ellos de tablas ni de otra manera, ni que nadie los tenga en su poder, so grave pena y que así mismo nadie pueda jugar ni juegue a naipes ni a otro juego alguno más que diez pesos de oro en un día natural de veinte y cuatro horas”.⁵⁶

Aunque parece que no llegaron a prohibirse de manera definitiva, los juegos de azar siguieron siendo insistentemente objeto de regulación, extendiendo la responsabilidad de su control a las audiencias y otras autoridades indianas.⁵⁷ Lo que resulta aún más curioso era que entre los propios oidores de las audiencias los juegos de naipes eran algo usual, al grado que tuvo que prohibírseles expresamente por el rey.⁵⁸

54 Sarabia Viejo, Justina, *El juego de gallos en Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1972, p. 10.

55 Zorita, Alonso, *op. cit.*, p. 352; VIII:9:1. “Nos somos informados que en las dichas Indias se juegan muchos juegos excesivos de naipes y dados y otros juegos en gran cantidad, a cuya causa muchas personas de la dicha tierra pierden lo que tienen y quedan perdidos y pobres y nacen de ello muchas enemistades y cuestiones y se siguen otros inconvenientes...”

56 *Idem*, pp. 352 y 353; VIII:9:2.

57 *Idem*, pp. 353 y 354; VIII:9:3. Véase allí mismo además VIII:9:4.

58 La práctica de los juegos de azar constituyó un fenómeno realmente asombroso en el panorama novohispano. Tal parece que la mayor parte de los sectores de la población, especialmente el europeo, no podía sacudirse la costumbre. Rubio Mañé nos refiere algunos datos al respecto de la extendida práctica entre los oidores y demás funcionarios de las audiencias: “No debía consentir el Presidente (de la Audiencia de México) el exceso en los juegos de naipes, particularmente en casas de Oidores, Alcaldes del Crimen y otros miembros de la Audiencia, porque estas diversiones fomentaban las visitas de éstos con sus mujeres a las casas de vecinos, impidiendo hacer Justicia con libertad y se menoscababa la autoridad de la magistratura que debían celar en guardar.” Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, México, Fondo de Cultura Económica-Universidad Nacional Autónoma de México, t. I, 1983, pp. 65-66. Los religiosos tampoco dejaban de sucumbir ante la tentación de una partidita en medio de las aburridas horas conventuales, y hasta de criar caballos de carreras para competir con los de sus feligreses españoles. Thomas Hillerkuss ha

Los estudios al respecto de los juegos en la Nueva España revelan que de cualquier forma entre algunos sectores se dio con más virulencia la afición, tal y como aconteció con los mestizos.⁵⁹

Pocos años antes de la redacción de las ordenanzas de Tejada, Antonio de Mendoza promulgó otras dedicadas especialmente a la regulación de los juegos en la Nueva España, porque según él otras disposiciones anteriores sobre la materia no habían sido lo suficientemente eficaces.⁶⁰ En sus ordenanzas, el virrey determinó los pocos juegos de naipes que estarían permitidos a partir de entonces, así como los límites a las cantidades de dinero a jugar en un día y, entre otras cosas, decretó la prohibición para instalar mesas de juego.⁶¹

En Taxco, hacia 1542, tal parece que los perjuicios más señalados resultantes de la práctica de juegos de azar, era particularmente —además de los ya señalados de manera general— la interrupción de los trabajos de extracción y beneficio; Tejada asentó en su primera ordenanza el conflicto que se ocasionaba por los oficiales o administradores mineros al dedicarse al juego, pues “por se ocupar en los tales juegos dejaban de beneficiar las haciendas de sus amos y se seguían otros muchos daños [e] inconvenientes”.

Los juegos de azar llegaron a tener mucha popularidad en el asentamiento minero, especialmente entre el personal de dirección al servicio de los señores de minas. En repetidas ocasiones el hábito era la causa de

encontrado documentación de 1575 y 1608 referente a los franciscanos de la provincia de valos: “...los frailes vivían bien. Tenían muy buenos caballos para jugar carreras con los españoles, un pasatiempo poco compatible con el hábito; había también entre ellos muchos aficionados a los naipes que jugaban no sólo en las casas de los españoles, sino también en sus conventos, ganaban y perdían cantidades de hasta seis, diez y más pesos. Fray Alonso de Herrera, fraile lego, ganó muy mala fama en este sentido para el monasterio de Zacoalco, pues fue acusado de querer convertirlo en un antro de juego de azar...” Cfr. Hillerkuss, Thomas, “Los franciscanos: orden religiosa en apuros”, *Vínculo Jurídico*, revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, núms. 11 y 12, Zacatecas, julio-diciembre de 1992, p. 23.

59 Sarabia Viejo, Justina, *op. cit.*, p. 10.

60 Paso y Troncoso, Francisco del, *Epistolario de Nueva España 1505-1818*, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1939, t. III, pp. 258-260. “Ordenanzas de Don Antonio de Mendoza virrey de Nueva España sobre juegos de naipes”, México, 29 de julio de 1539.

61 *Idem*, p. 259. Véase también Puga, Vasco de, *Provisiones, cédulas, instrucciones para el Gobierno de la Nueva España*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945, folio 23 (edición facsimilar de la impresión hecha en México en 1563). “Instrucción a Nuño de Guzmán. Juegos, no se jueguen más de diez pesos en un día.” Madrid, 5 de abril de 1528. En esta instrucción de Carlos I. se estableció: “vos mando que tengáis mucho cuidado de defender so graves penas que ninguno sea osado de jugar dados, ningún juego con ellos de tablas, ni de otra manera, ni nadie los tenga en su poder: so una grave pena: que asimismo nadie pueda jugar a naipes, ni otro juego alguno más de diez pesos de oro en un día natural de veinte y cuatro horas”.

problemas en la vigilancia de las actividades extractivas y de beneficio de minerales. Se dispuso que cualquier persona que estuviera a cargo de una mina ajena tenía prohibido el jugar a los naipes o a cualquier otro tipo de juegos de azar, incluso aquellos que se consideraban permitidos, “en poca o en mucha cantidad, dineros, secovinos ni otra cosa alguna”; imponiendo a quien infringiera la disposición una pena de 20 pesos de oro de minas.